

25831 *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 30 de enero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.540, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Asón, Sociedad Anónima», de Madrid, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de marzo de 1985, en relación con la Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de enero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.540, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Asón, Sociedad Anónima», de Madrid, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de marzo de 1985, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, y que interpuesto recurso de apelación, ha sido admitido en un solo efecto conforme a lo preceptuado en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Landete García, en nombre y representación de la Entidad demandante, «Inmobiliaria Asón, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 20 de junio de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de marzo de 1985, ambas en relación con la liquidación, mediante recibo número 8.347.373, por el concepto de Contribución Territorial Urbana, ejercicio de 1981, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos todos los referidos actos administrativos y económico-administrativos; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto a las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

25832 *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.441, interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de junio de 1983, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (cuota proporcional).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.441, interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de junio de 1983, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (cuota proporcional).

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, y que interpuesto recurso de apelación, ha sido admitido en un solo efecto conforme a lo preceptuado en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Medrano, en nombre y representación del demandante, Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las

resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos de 31 de octubre de 1979 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de junio de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las mismas se refieren y a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos impugnados, declarando en su lugar la anulación de la liquidación recurrida por importe de 939.494 pesetas, asignadas al ejercicio 1973 por el acta de inspección número 0037452, por el concepto de cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria del Monte de la Dehesa, de Quintanar de la Sierra, con todos los demás consecuentes a dicha declaración; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

25833 *ORDEN de 30 de octubre de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1987, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

Las primas a aplicar a la producción complementaria serán las que en su momento se fijen para el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna, y un 10 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición.

Quinto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Sexto.—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Séptimo.—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de seguros agrarios», establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo se destinará íntegramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas de riesgo en las tarifas que se aprueban en el artículo segundo de esta Orden.

Octavo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Noveno.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Décimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Integral y del Seguro Complementario de Leguminosas Grano para Consumo Humano y Pienso en Secano

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la campaña agrícola de Leguminosas Grano para Consumo Humano (garbanzos y lentejas) y para pienso (altramucos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, yerros y veza), en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio).

Las presentes condiciones especiales regulan el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, así como el complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra los riesgos de pedrisco e incendio, para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro Integral de Leguminosas Grano para Consumo Humano y Pienso en Secano.

Primera. *Objeto.*-Con el límite del capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha para grano de leguminosas grano en secano en los siguientes términos:

I. Seguro integral:

Simultáneamente contra:

a) La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre la producción garantizada y la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier causa o factor que obedezca a fenómenos que no puedan ser normalmente controlados por el agricultor, excepto el pedrisco e incendio.

b) Los daños que en cantidad ocasione el pedrisco y/o incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

II. Seguro complementario:

Contra los daños producidos por el pedrisco y/o el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción complementaria de cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del Seguro Complementario y la producción declarada para cada parcela en el Seguro Integral.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, en ningún caso será considerada como pérdida o daño en cantidad la

pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Las garantías del Seguro Integral y del Seguro Complementario, en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acacimimiento de los siniestros se produzca dentro del período de garantía de cada uno de ellos.

A los efectos de estos seguros se entiende por:

Explotación: Cualquier extensión de terreno constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, y situadas en una misma comarca agraria que, en su conjunto, formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica para obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, bajo la dirección de un empresario y caracterizada generalmente por la utilización de una misma mano de obra y de unos mismos medios de producción.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.), y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Parcelas de secano: Aquellas que, aun teniendo infraestructura para el riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos, tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Segunda. *Ámbito de aplicación:*

I. **Seguro integral:** El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones de leguminosas grano para consumo humano y pienso secano que se encuentren situadas en las siguientes provincias y comarcas, y, dentro de las mismas, a las especies que se detallan en el siguiente cuadro:

Provincia	Comarcas	Especies
Albacete	Mancha, Manchuela, Sierra Alcaraz y Centro	Lentejas, veza y yerros.
Badajoz	Todas	Habas secas, haboncillos, garbanzos, veza y altramuz.
Baleares	Todas	Habas secas, haboncillos y guisantes.
Barcelona	Todas	Habas secas, haboncillos y guisantes.
Burgos	Todas	Lentejas, veza y yerros.
Cáceres	Todas	Habas secas, haboncillos y garbanzos.
Cádiz	Todas	Habas secas, haboncillos y garbanzos.
Ciudad Real	Todas	Lentejas, veza y yerros.
Córdoba	Campaña Alta y Baja	Habas secas, haboncillos, garbanzos y altramuz.
Córdoba	Resto provincia	Habas secas y haboncillos.
Cuenca	Todas	Lentejas, veza y yerros.
Gerona	Cerdeña, Ripollés, Garrotxa, Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Gironés y La Selva	Habas secas y haboncillos.
Granada	Todas	Habas secas, haboncillos, garbanzos y veza.
Guadalajara	Todas	Veza y yerros.
Huelva	Todas	Habas secas, haboncillos, garbanzos y altramuz.
Huesca	Todas	Veza.
Jaén	Todas	Habas secas, haboncillos, garbanzos y veza.
León	Esla-Campos y Sahagún	Lentejas, garbanzos y veza.
León	Resto provincia	Lentejas y garbanzos.
Lérida	Alto Urgel, Solsona y Noguera	Guisantes.
Madrid	Lozoya-Somosierra, Area Metropolitana de Madrid, Campiña, Sur Occidental y Vegas	Veza y yerros.
Málaga	Todas	Habas secas, haboncillos, garbanzos y veza.

Provincia	Comarcas	Especies
Navarra	Todas	Habas secas, haboncillos y veza.
Palencia	Todas	Lentejas y veza.
Salamanca	Todas	Lentejas, garbanzos y veza.
Sevilla	Sierra Norte, Sierra Sur y Campiña	Habas secas, haboncillos, garbanzos, veza y altramuz.
Sevilla	Resto provincia	Habas secas, haboncillos y garbanzos.
Teruel	Todas	Veza.
Toledo	Todas	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.
Valladolid	Tierra de Campos y Centro	Lentejas y veza.
Zamora	Todas	Garbanzos.
Zaragoza	Egea de los Caballeros, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Daroca	Veza.

II. Seguro complementario: El ámbito de aplicación de este Seguro para las producciones que comprende abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1987 y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a los cultivos de Leguminosas Grano en secano de garbanzos, lentejas, altramuces, guisantes secos, habas secas, haboncillos, yeros y veza en las provincias y comarcas anteriormente descritas, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas exigibles de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y únicamente de las variedades que a continuación se detallan:

Leguminosas pimiento:

Habas y haboncillos	Prothabat 69. Prothabon 101. Talo. Alameda. Ha-200. Agreste. Aguacil. Calabur. Alborea. Z-101.
Altramuz	Multolupa (L. Albus).
Guisante	Frimas. Frisson. Frogel. Finale. Rivalin. Orix.
Veza	Acis Reina. Acis Marina. Albina. Adeza 46-B. Adeza 81.
Yeros	Todas las variedades y ecotipos.

Leguminosas para consumo humano:

Garbanzos	Todas las variedades y ecotipos.
Lentejas	Todas las variedades y ecotipos.

Estas producciones han de tener como finalidad exclusiva la obtención de grano. No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

Las mezclas de dos o más especies de leguminosas en una parcela, así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 35 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del Seguro Integral o del Complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. *Rendimiento unitario.*—El Asegurado deberá ajustar el rendimiento unitario en cada parcela, teniendo en cuenta los

rendimientos medios que venga obteniendo en cada una de ellas, aplicando las reducciones que procedan, de forma que a los solos efectos del Seguro Integral en una misma Póliza individual o Aplicación de una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento máximo asegurable establecido para cada Término Municipal, donde radiquen las parcelas aseguradas.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos medios de los años anteriores.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que excepcionalmente se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al Asegurado o por acaccimiento de riesgos no cubiertos por el seguro o por el incumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

Aumento de rendimientos: El Agricultor cuyo rendimiento medio ponderado esperado supere el rendimiento máximo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá solicitar de la agrupación, y como paso previo a la formalización de la Póliza, la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

I. Formalizar la Declaración de Seguro con los rendimientos máximos establecidos para cada Término Municipal sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de la Agrupación.

II. Cursar solicitud, por escrito, a la Agrupación indicando el límite deseado en cada parcela y para el conjunto de la explotación.

En cualquier caso la Agrupación acusará recibo de la petición y podrá realizar las inspecciones necesarias para conceder dicho aumento.

Si la Agrupación rechaza la solicitud de aumento tendrá plena validez la declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresa del Agricultor, en el plazo de veinte días desde la comunicación.

No se aceptarán por parte de la Agrupación las peticiones recibidas en la misma con posterioridad a la finalización del plazo de suscripción fijado para el Seguro Integral de Leguminosas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

III. Si la Agrupación acepta la solicitud de aumento, se procederá a la formalización de una nueva Declaración de Seguro que sustituya a la anterior.

Quinta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la Condición Tercera de las Generales de la Póliza, se excluyen de la cobertura de ambos Seguros las disminuciones de producción o daños que sufra el cultivo asegurado, cuando sean debidas a:

- Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes, robo y expoliación.

- Guerra civil o internacional, haya o no mediado Declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

- Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra.

Asimismo los causados:

- Directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debido a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

- Por piezas de caza, en las parcelas cultivadas dentro de los límites de los cotos, así como los causados por animales domésticos o domesticados de cuyos daños sea responsable el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente.

- Por inundaciones o riadas en parcelas que, con o sin la correspondiente autorización administrativa se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público y/o por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

- Por hechos que puedan ser normalmente controlados por el Agricultor.

Además de lo anteriormente indicado, para el Seguro Complementario, quedan excluidas de las garantías los daños producidos:

- Por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

- En parcelas afectadas por el pedrisco y/o el incendio antes de la toma de efecto de este Seguro.

Sexta. Período de garantía.- Tanto para el Seguro Integral como para el Complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites las siguientes:

- Altramuces, Guisantes, Lentejas, Habas secas, Haboncillos y Yeros el 31 de agosto de 1988.

- Garbanzos y Veza el 30 de septiembre de 1988.

A los solos efectos del seguro, se considerará nascencia normal del cultivo, cuando en los dos meses siguientes a la siembra, al menos el 70 por 100 de la dosis adecuada de siembra para obtener la producción declarada, haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la primera hoja verdadera.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el Seguro no entrará en vigor en las mismas, quedando excluida de la Póliza dicha o dichas parcelas. En tal caso, el Agricultor deberá comunicar a la Agrupación esta circunstancia, con fecha límite el 30 de abril de 1988, a excepción de las parcelas de garbanzos, cuya fecha será el 31 de mayo de 1988. Si no efectúa esta comunicación o fuera posterior a las fechas antes fijadas, el Asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima. Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio de Leguminosas Grano.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior no se cumplieran tan solo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el Agricultor podrá solicitar la baja únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

A efectos de ambos Seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o en su caso cuando la cosecha alcanza el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Séptima. Plazo de formalización de la Declaración y entrada en vigor del Seguro.-El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán formalizar cada Declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

Si el Asegurado, por causa justificada no sembrase alguna de las(s) parcela(s) reseñada(s) en la Declaración de Seguro Integral lo comunicará a la Agrupación por escrito, con fecha límite de 30 de abril de 1988, a excepción de las parcelas de garbanzos cuya fecha será el 31 de mayo de 1988, para que dicha(s) parcela(s) sean excluidas de la cobertura y se proceda al correspondiente extorno de prima. Si no efectúa dicha comunicación o fuera posterior a las fechas antes fijadas, el Asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Si se cambiara el cultivo de Leguminosas previsto, lo comunicará antes del 30 de abril de 1988 para, en su caso, proceder a la modificación de la póliza del Seguro Integral. De no hacerse así, en caso de siniestro, no se tendrá derecho a ningún tipo de indemnización en relación a las(s) parcela(s) objeto de la modificación. Para ello en el cálculo de la indemnización de la explotación, se consignará, en estas parcelas, como producción real final la producción declarada por el Agricultor en la Póliza de Seguro.

Octava. Período de carencia.-a) Para el riesgo de Incendio, la Póliza toma efecto a las cero horas del día siguiente al que quede

formalizada la Declaración de Seguro según se establece en la Condición anterior.

b) Para el resto de riesgo, incluido el pedrisco se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la Póliza.

Novena. Pago de prima.-El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Décima. Obligaciones del Tomador del seguro y Asegurado.-Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del seguro, al Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posea en todo el territorio nacional. En consecuencia quien suscriba el Seguro Integral, deberá incluir todas sus producciones asegurables en el mismo, siendo este Seguro totalmente incompatible con el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro, ajustándose a lo dispuesto en la Condición Cuarta de estas Especiales.

c) Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de las que componen la explotación.

En caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que pueda servir para su identificación.

d) Consignar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela. Cuando en el momento de formalizar la Declaración de Seguro no se hubiera efectuado la siembra, se indicará la fecha prevista.

e) Consignar en la Declaración de Siniestro además de otros datos de interés la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración dicha fecha previsiblemente variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de Siniestro o posteriormente, no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que ésta queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Sexta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

g) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

h) Comunicar en los plazos establecidos la(s) parcela(s) que no cumpla(n) los requisitos mínimos de nascencia o que no haya(n) sido sembrada(s). Si antes del 30 de abril de 1988, con motivo de las inspecciones que la Agrupación hubiera podido realizar, se acordara de mutuo acuerdo la anulación de una o varias parcelas aseguradas por no cumplir las condiciones de nascencia reflejadas en la Condición Sexta o por no haber sido sembradas, una vez firmado el correspondiente documento de inspección no será necesario para el Asegurado la petición de anulación de dichas parcelas, procediéndose directamente a su anulación y correspondiente extorno de prima por parte de la Agrupación. En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la Condición Catorce de las Generales.

i) Cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por Organismos competentes

de las Comunidades Autónomas, tanto sobre luchas antiparasitarias y tratamiento integral como sobre medidas culturales o preventivas.

Undécima. Precios unitarios.—Los precios unitarios para las distintas variedades y, únicamente a efectos de Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Capital asegurado.—1. Seguro Integral: El capital asegurado es el resultado de aplicar a la producción garantizada los precios establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se entiende por producción garantizada:

a) Para los riesgos de pedrisco e incendio: El 100 por 100 de la producción declarada para cada parcela en la Declaración de Seguro.

b) Para los demás riesgos: El 65 por 100 de la producción declarada para la explotación de la Declaración de Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 35 por 100 restante.

Si a lo largo de la vigencia del Seguro se corrigiera la producción declarada por el Agricultor, la producción garantizada correspondiente se calculará en función de la producción corregida y de la cobertura.

II. Seguro complementario: El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la Declaración de Seguro Complementario.

Decimotercera. Comunicación de daños.—El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario vendrán obligados a comunicar a la Agrupación, en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fuera conocida, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran. Para los siniestros de incendio o daños imputables a terceros su comunicación no podrá sobrepasar en ningún caso los siete días naturales desde su ocurrencia.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo.

Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras-testigo, el Asegurado no vendrá obligado en ningún caso a abonar al Asegurado el valor de las muestras-testigo y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando éstas en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de peritación.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a la recolección, a excepción de los ocasionados por incendio en este período.

Todas las incidencias deberán ser comunicadas a la Agrupación, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, mediante el impreso de declaración de siniestro establecido al efecto, recogiendo en el mismo, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del asegurado.
- Dirección, término municipal y provincia.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha de recolección.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de siniestros causados por incendio o por daños imputables a terceros (daños ocasionados por caza, etc.) el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la autoridad judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a la Agrupación en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. Características de las muestras testigo.—Como ampliación a la condición decimosegunda, párrafo tercero, de las

generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiese llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar obligándose a dejar muestras-testigo no inferiores al 5 por 100 de la cosecha, en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, representativas del estado de cultivo y repartidas uniformemente dentro de cada parcela.

Si los siniestros sobre la producción asegurada únicamente han sido causados por pedrisco o incendio, las muestras-testigo, con las características indicadas, se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

El incumplimiento de la obligación de dejar muestras-testigo en la cuantía, forma y características indicadas llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

No obstante, en todos aquellos casos que en el momento de realizarse la peritación, las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas, en parcelas cuya superficie total en conjunto no represente más del 25 por 100 de la explotación, se podrá considerar, a efectos de cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente al 110 por 100 de la producción declarada. Asimismo, esta muestra no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, aunque la peritación se hubiera realizado fuera de plazo.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.

a) 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable, los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 por 100 de la superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencia el 10 por 100 de correspondiente a la totalidad de la parcela.

b) Para que un siniestro producido por los restantes riesgos sea considerado como indemnizable, la producción real final en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, debe ser inferior al 65 por 100 de la producción real esperada, una vez deducidos de ésta los daños producidos por los riesgos de pedrisco y/o incendio.

El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización, en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento, computándose, a efectos de cálculo de la indemnización del conjunto de la explotación, que la producción real final de dicha(s) parcela(s) es igual a la producción declarada por el agricultor en la póliza de seguro.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable causado por los riesgos de pedrisco e incendio, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—Se procederá de la siguiente forma:

I. Seguro integral:

a) Daños por pedrisco e incendio: Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada que se hubiera obtenido de no haber ocurrido el siniestro o a la producción declarada, si es inferior a aquélla.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados los precios establecidos a efectos del seguro, la franquicia y la regla proporcional, si procede.

b) Resto de riesgos: Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debida a resto de riesgos se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de la disminución de rendimientos, según establece la norma general de peritación.

2. Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción real esperada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se cuantificará, para cada parcela, la producción real esperada y la producción real final, incrementada esta última con la pérdida de producción debida al pedrisco y/o al incendio.

- Se calculará en cada parcela la producción base, entendiendo por tal la menor entre la producción real esperada y la producción declarada.

- Se obtendrá la producción base del conjunto de la explotación como suma de las de cada parcela.

- Se determinará el carácter de indemnizable o no del siniestro, para lo cual la producción real final, cuantificada según los párrafos anteriores, deberá ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación calculada en la forma antes indicada.

- Si el siniestro fuera indemnizable, el importe de la indemnización se obtendrá aplicando a la pérdida de producción obtenida según se establece en el párrafo anterior, el precio medio ponderado obtenido como resultado de dividir el valor de la producción en la explotación por la producción declarada en la misma.

II. Seguro complementario: Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco y/o incendio sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción el límite que figura declarado en la póliza complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados la regla proporcional si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta única, recogiendo conjuntamente la tasación del seguro integral y del complementario en su caso, en la que aquél podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. *Levantamiento de cultivo.*-Si el cultivo evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas y si a criterio del asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste estará obligado a comunicarlo mediante telegrama a la Agrupación.

En este telegrama deberán reflejarse necesariamente todos y cada uno de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del asegurado.
- Dirección.
- Término municipal y provincia.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
- Causa y fecha del siniestro.

Si en el plazo de veinte días naturales desde la notificación correcta y completa del asegurado, la Agrupación no realizara la inspección correspondiente, se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección, la Agrupación no estimase procedente el levantamiento del cultivo, y el asegurado no estuviese de acuerdo con tal estimación, se procederá de acuerdo con lo estipulado en la condición 14 de las generales y norma general de peritación.

En caso de peritación contradictoria el agricultor podrá levantar el cultivo, dejando una muestra de acuerdo con lo especificado en la condición decimocuarta de estas especiales.

El levantamiento del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección del acta de tasación definitiva. Esta pérdida se calculará en función de los gastos realizados en el cultivo hasta el momento de la petición del levantamiento, con un valor máximo del 70 por 100 de la producción garantizada de la parcela.

Decimonovena. *Inspección de daños.*-Sólo para los daños de pedrisco e incendio, una vez comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días hábiles, a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

Para el resto de riesgos el plazo será de veinte días hábiles.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección, se estará a lo dispuesto en la norma general de peritación.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Vigésima. *Clases de cultivo.*-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las especies y variedades asegurables en seco. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro integral deberá asegurar en el mismo la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el seguro complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen al rendimiento declarado en el seguro integral.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero de la condición sexta de estas especiales.

Vigésima primera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*-Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considera que la siembra directa cumple con las prácticas mínimas del cultivo.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas en relación a:

- Oportunidad de la misma.
- Localización de la semilla en el terreno de cultivo (quedando excluida la práctica de la riza).
- Densidad de siembra.
- Idoneidad de la especie o variedad, de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona.
- Utilización de semilla en un estado sanitario aceptable.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima segunda. *Normas de peritación.*-Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

ANEXO II
Plan 1987

Tarifa de primas comerciales del seguro
Garbanzos (integral)

(Tasas por cada 100 pesetas de valor producción
declarada)

Ambito territorial		P. Comb.	Ambito territorial		P. Comb.
06 BADAJOZ			6 MONTEFRIO		
1 ALBURQUERQUE	TODOS LOS TERMINOS	2,98	TODOS LOS TERMINOS	2,62	6 ALBA DE TORMES
2 MERIDA	TODOS LOS TERMINOS	2,99			TODOS LOS TERMINOS
3 DON BENITO	TODOS LOS TERMINOS	3,15	7 ALHAMA	3,63	7 CIUDAD RODRIGO
4 PUEBLA ALCOCCER	TODOS LOS TERMINOS	2,98	TODOS LOS TERMINOS	3,63	TODOS LOS TERMINOS
5 HERRERA DUQUE	TODOS LOS TERMINOS	2,98	8 LA COSTA	4,69	8 LA SIERRA
6 BADAJOZ	TODOS LOS TERMINOS	2,98	TODOS LOS TERMINOS	4,69	TODOS LOS TERMINOS
7 ALMENDRALEJO	TODOS LOS TERMINOS	2,98	9 LAS ALPUJARRAS	2,99	41 SEVILLA
8 CASTUERA	TODOS LOS TERMINOS	3,04	TODOS LOS TERMINOS	2,99	1 LA SIERRA NORTE
9 OLIVENZA	TODOS LOS TERMINOS	3,13	10 VALLE DE LÉCRIN	2,62	TODOS LOS TERMINOS
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	TODOS LOS TERMINOS	2,98			2 LA VEGA
11 LLERENA	TODOS LOS TERMINOS	3,01	21 HUELVA		TODOS LOS TERMINOS
12 AZUAGA	TODOS LOS TERMINOS	3,13	1 SIERRA	5,06	3 EL ALJARAFE
10 CACERES			2 ANDEVALO OCCIDENTAL	5,06	TODOS LOS TERMINOS
1 CACERES	TODOS LOS TERMINOS	0,55	3 ANDEVALO ORIENTAL	5,06	4 LAS MARISMAS
2 TRUJILLO	TODOS LOS TERMINOS	1,08	TODOS LOS TERMINOS	5,06	TODOS LOS TERMINOS
3 BROZAS	TODOS LOS TERMINOS	1,08	4 COSTA	5,06	5 LA CAMPINA
4 VALENCIA DE ALCANTARA	TODOS LOS TERMINOS	0,55	TODOS LOS TERMINOS	5,06	TODOS LOS TERMINOS
5 LOGROSAN	TODOS LOS TERMINOS	1,10	5 CONDADO CAMPINA	5,04	6 LA SIERRA SUR
6 NAVALMORAL DE LA MATA	TODOS LOS TERMINOS	1,08	TODOS LOS TERMINOS	5,04	TODOS LOS TERMINOS
7 JARAIZ DE LA VERA	TODOS LOS TERMINOS	0,55	6 CONDADO LITORAL	5,06	7 DE ESTEPA
8 PLASENCIA	TODOS LOS TERMINOS	0,55			TODOS LOS TERMINOS
9 HERVAS	TODOS LOS TERMINOS	1,15	23 JAEN		45 TOLEDO
10 CORIA	TODOS LOS TERMINOS	0,55	1 SIERRA MORENA	3,39	1 TALAVERA
11 CADIZ			2 EL CONDADO	3,03	TODOS LOS TERMINOS
1 CAMPINA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	1,77	3 SIERRA DE SEGURA	3,59	2 TORREJOS
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	1,77	TODOS LOS TERMINOS	3,59	TODOS LOS TERMINOS
3 SIERRA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	1,77	4 CAMPINA DEL NORTE	3,03	3 SAGRA-TOLEDO
4 DE LA JANDA	TODOS LOS TERMINOS	1,77	TODOS LOS TERMINOS	3,03	TODOS LOS TERMINOS
5 CAMPO DE GIBRALTAR	TODOS LOS TERMINOS	1,77	5 LA LOMA	3,64	4 LA JARA
14 CORDOBA			6 CAMPINA DEL SUR	3,03	TODOS LOS TERMINOS
3 CAMPINA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	10,01	7 MAGINA	4,22	5 MONTE DE NAVAMERMOSA
5 CAMPINA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	10,01	8 SIERRA DE CAZORLA	3,46	TODOS LOS TERMINOS
18 GRANADA			9 SIERRA SUR	3,03	6 MONTE DE LOS YEBENES
1 DE LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS	4,29			TODOS LOS TERMINOS
2 GUADIX	TODOS LOS TERMINOS	2,45	24 LEON		7 LA MANCHA
3 BAZA	TODOS LOS TERMINOS	1,61	1 BIERZO	9,38	TODOS LOS TERMINOS
4 HUESCAR	TODOS LOS TERMINOS	1,61	TODOS LOS TERMINOS	9,38	49 ZAMORA
5 IZMALLOZ	TODOS LOS TERMINOS	2,14	2 LA MONTANA DE LUNA	9,38	1 SAMABRIA
			3 LA MONTANA DE RIAÑO	9,38	TODOS LOS TERMINOS
			4 LA CABRERA	9,38	2 BENAVENTE Y LOS VALLES
			5 ASTORGA	9,38	TODOS LOS TERMINOS
			6 TIERRAS DE LEÓN	9,38	3 ALISTE
			7 LA BANEZA	9,38	TODOS LOS TERMINOS
			8 EL PARAMO	9,38	4 CAMPOS-PAN
			9 ESLA-CAMPOS	10,15	TODOS LOS TERMINOS
			10 SAMAGUN	9,63	5 SAYAGO
			29 MALAGA		TODOS LOS TERMINOS
			1 NORTE O ANTEQUERA	5,50	6 DUERO BAJO
			TODOS LOS TERMINOS	5,50	TODOS LOS TERMINOS
			2 SERRANIA DE RONDA	5,50	
			TODOS LOS TERMINOS	5,50	Lentejas (integral)
			3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	5,50	02 ALBACETE
			TODOS LOS TERMINOS	5,50	1 MANCHA
			4 VELEZ MALAGA	5,50	TODOS LOS TERMINOS
					TODOS LOS TERMINOS
			37 SALAMANCA		2 MANCHUELA
			1 VITIGUDINO	1,78	TODOS LOS TERMINOS
			TODOS LOS TERMINOS	1,78	3 SIERRA ALCARAZ
			2 LEDESMA	1,78	TODOS LOS TERMINOS
			TODOS LOS TERMINOS	1,78	4 CENTRO
			3 SALAMANCA	1,78	TODOS LOS TERMINOS
			TODOS LOS TERMINOS	1,78	09 BURGOS
			4 PEÑARADA DE BRACAMONTE	5,59	1 MERINDADES
			TODOS LOS TERMINOS	5,59	TODOS LOS TERMINOS
			5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	1,78	2 BUREBA-EBRO
			TODOS LOS TERMINOS	1,78	TODOS LOS TERMINOS
					3 DEMANDA
					TODOS LOS TERMINOS
					4 LA RIBERA
					TODOS LOS TERMINOS
					5 ARLANZA
					TODOS LOS TERMINOS
					6 PISUERGA
					TODOS LOS TERMINOS
					7 PARAMOS
					TODOS LOS TERMINOS
					8 ARLANZON
					TODOS LOS TERMINOS

Ambito territorial		P ^o Comb.	Ambito territorial		P ^o Comb.	Guisantes (integral)		
						Ambito territorial		
						P ^o Comb.		
13 CIUDAD REAL			45 TOLEDO			07 BALEARES		
1	MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,27	1	TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	8,13	1	IBIZA TODOS LOS TERMINOS	2,60
2	CAMPO DE CALATRAYA TODOS LOS TERMINOS	1,78	2	TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	8,12	2	MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	2,60
3	MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,77	3	SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	8,31	3	MENORCA TODOS LOS TERMINOS	2,60
4	MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	1,66	4	LA JARA TODOS LOS TERMINOS	8,54	08 BARCELONA		
5	PASTOS TODOS LOS TERMINOS	2,62	5	MONTES DE MAYAHERMOZA TODOS LOS TERMINOS	8,17	1	BERGADA TODOS LOS TERMINOS	6,18
6	CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	2,86	6	MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	8,31	2	BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,83
16 CUENCA			7	LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	8,56	3	OSONA TODOS LOS TERMINOS	5,84
1	ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	7,23	47 VALLADOLID			4	MOYANES TODOS LOS TERMINOS	5,15
2	SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	7,23	1	TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	14,24	5	PENEDES TODOS LOS TERMINOS	3,88
3	SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	7,14	2	CENTRO TODOS LOS TERMINOS	14,74	6	ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,93
4	SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	7,23	Atramuces (integral)			7	MARESME TODOS LOS TERMINOS	1,68
5	MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	7,55	Ambito territorial		P ^o Comb.	8	VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,93
6	MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	6,89	06 BADAJOZ			9	VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,51
7	MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	7,06	1	ALBUQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	4,51	10	BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	4,35
24 LEON			2	MERIDA TODOS LOS TERMINOS	4,54	25 LERIDA		
1	BIERZO TODOS LOS TERMINOS	10,86	3	DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	4,70	3	ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	3,08
2	LA MONTANA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	10,86	4	PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	4,51	5	SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	3,13
3	LA MONTANA DE RIANO TODOS LOS TERMINOS	10,86	5	HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	4,51	6	MOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,66
4	LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	10,86	6	BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	4,51	Habas secas y haboncillos (integral)		
5	ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	10,86	7	ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	4,60	Ambito territorial		P ^o Comb.
6	TERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	10,86	8	CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	4,69	06 BADAJOZ		
7	LA BANEZA TODOS LOS TERMINOS	10,86	9	OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	4,51	1	ALBUQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	18,22
8	EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	10,86	10	JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	4,51	2	MERIDA TODOS LOS TERMINOS	18,23
9	ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	11,60	11	LLERENA TODOS LOS TERMINOS	4,58	3	DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	18,41
10	SANAGUN TODOS LOS TERMINOS	11,07	12	AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	4,69	4	PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	18,22
4 PALENCIA			14 CORDOBA			5	HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	18,22
1	EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	9,38	3	CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	8,66	6	BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	18,22
2	CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	9,82	5	CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,66	7	ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	18,31
3	SALDANA-VALDANIA TODOS LOS TERMINOS	10,00	21 HUELVA			8	CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	18,39
4	BOEBO-DJEDA TODOS LOS TERMINOS	9,38	1	SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,46	9	OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	18,22
5	GUARDO TODOS LOS TERMINOS	9,38	2	ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	3,46	10	JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	18,22
6	CERVERA TODOS LOS TERMINOS	9,38	3	ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	3,46	11	LLERENA TODOS LOS TERMINOS	18,26
7	AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	9,45	4	COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,46	12	AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	18,39
17 SALAMANCA			5	CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	3,46	07 BALEARES		
1	VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	6,75	6	CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3,46	1	IBIZA TODOS LOS TERMINOS	3,75
2	LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	6,75	41 SEVILLA			2	MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	3,75
3	SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	6,75	1	LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,81	3	MENORCA TODOS LOS TERMINOS	3,75
4	PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	7,92	5	LA CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	0,81	08 BARCELONA		
5	FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	6,75	6	LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	0,81	1	BERGADA TODOS LOS TERMINOS	6,18
6	ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	6,75				2	BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,83
7	CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	6,75				3	OSONA TODOS LOS TERMINOS	5,84
8	LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	6,75						

Ambito territorial		P ^o Comb.	Ambito territorial		P ^o Comb.	Yeros (integral)		
						Ambito territorial	P ^o Comb.	
4	MOYANES TODOS LOS TERMINOS	5.15	4	HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	1.27	02	ALBACETE	
5	PEÑEDAS TODOS LOS TERMINOS	3.88	5	IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	2.14	1	MANCHA TODOS LOS TERMINOS	7.62
6	ANDIA TODOS LOS TERMINOS	1.93	6	MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	2.62	2	MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3.12
7	MARESME TODOS LOS TERMINOS	1.80	7	ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	3.63	3	SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	5.21
8	VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1.93	8	LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4.69	4	CENTRO TODOS LOS TERMINOS	4.46
9	VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2.51	9	LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	2.99	09	BURGOS	
10	BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	4.35	10	VALLE DE LÉGRIM TODOS LOS TERMINOS	2.62	1	MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	6.49
10	CACERES		21	MUELVA		2	BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	6.49
1	CACERES TODOS LOS TERMINOS	5.79	1	SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1.39	3	DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	8.26
2	TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	5.95	2	ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1.39	4	LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	6.59
3	BROZAS TODOS LOS TERMINOS	5.95	3	ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1.39	5	ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	6.89
4	VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	5.79	4	COSTA TODOS LOS TERMINOS	1.36	6	PESUERGA TODOS LOS TERMINOS	7.59
5	LOGROÑO TODOS LOS TERMINOS	5.96	5	CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	1.35	7	PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	6.96
6	NAVALMORAL DE LA RATA TODOS LOS TERMINOS	6.13	6	CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1.36	8	ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	7.33
7	JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	5.79	23	JAEÑ		13	CIUDAD REAL	
8	PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	5.79	1	SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	2.51	1	MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2.27
9	HERVAS TODOS LOS TERMINOS	5.96	2	EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	2.58	2	CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	1.84
10	CORIA TODOS LOS TERMINOS	5.79	3	SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3.09	3	MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2.77
11	CADIZ		4	CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1.59	4	MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	1.80
1	CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3.44	5	LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	3.29	5	PASTOS TODOS LOS TERMINOS	2.62
2	COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3.44	6	CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1.58	6	CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	2.86
3	SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3.44	7	MAGINA TODOS LOS TERMINOS	4.22	16	CUENCA	
4	DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	3.44	8	SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	2.71	1	ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	8.01
5	CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	3.44	9	SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1.58	2	SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8.01
14	CORDOBA		29	MALAGA		3	SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	7.92
1	PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	7.55	1	NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	9.53	4	SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	8.01
2	LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	7.96	2	SERRANIA DE ROMDA TODOS LOS TERMINOS	9.53	5	MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	8.36
3	CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	7.50	3	CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	9.53	6	MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	7.68
4	LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	7.52	4	VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	9.53	7	MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	7.86
5	CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	7.50	31	NAVARRA		19	GUADALAJARA	
6	PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	7.52	1	CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	3.29	1	CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	9.28
17	GERONA		2	ALPINA TODOS LOS TERMINOS	4.50	2	SIERRA TODOS LOS TERMINOS	9.76
1	CERDANA TODOS LOS TERMINOS	10.39	3	TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	5.15	3	ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9.42
2	RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	11.50	4	MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3.91	4	MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	9.76
3	GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	6.32	5	LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	3.29	5	ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	7.92
4	ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	3.56	41	SEVILLA		28	MADRID	
5	BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	3.56	1	LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	4.46	1	LOZOYA SONOSEERRA TODOS LOS TERMINOS	1.00
6	GIRONES TODOS LOS TERMINOS	3.91	2	LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	4.09	3	AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	1.00
7	LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	3.73	3	EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	4.09	4	CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	1.49
18	GRANADA		4	LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	4.09	5	SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1.00
1	DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	4.29	5	LA CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	4.46	6	VEGAS TODOS LOS TERMINOS	1.00
2	GUADIX TODOS LOS TERMINOS	2.45	6	LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	4.46			
3	BAJA TODOS LOS TERMINOS	1.27	7	DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	4.09			

Ambito territorial	P ^o Comb.
45 TOLEDO	
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	10,09
2 TORREJOS TODOS LOS TERMINOS	10,08
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	10,26
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	10,48
5 MONTES DE NAVAHERROSA TODOS LOS TERMINOS	10,11
6 MONTES DE LOS YERENES TODOS LOS TERMINOS	10,26
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	10,50

Veza (integral)

Ambito territorial	P ^o Comb.
--------------------	----------------------

02 ALBACETE

1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	7,62
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,01
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	3,66
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	4,46

06 BADAJOZ

1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	1,51
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	1,54
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	1,70
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	1,51
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	1,51
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	1,51
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	1,59
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	1,68
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	1,51
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	1,51
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	1,56
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	1,68

09 BURGOS

1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	4,11
2 BUREBA-FRBO TODOS LOS TERMINOS	4,11
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	7,68
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	4,11
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	4,49
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	5,51
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	4,55
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	4,91

13 CIUDAD REAL

1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,27
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	1,78
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,77
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	1,69

Ambito territorial	P ^o Comb.
--------------------	----------------------

5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	2,62
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	2,86

16 CUENCA

1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	5,46
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	5,46
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	5,37
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,46
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,81
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,12
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	5,30

18 GRANADA

1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	4,29
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	2,45
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	1,61
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	1,61
5 IZMALLOZ TODOS LOS TERMINOS	2,14
6 MONTEFRID TODOS LOS TERMINOS	2,62
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	3,63
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,69
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	2,99
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	2,62

19 GUADALAJARA

1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,63
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	9,19
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,06
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	9,19
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,51

22 HUESCA

1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	3,17
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	3,17
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,64
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	1,31
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	1,66
6 MONCROS TODOS LOS TERMINOS	2,06
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	1,25
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	1,35

23 JAEN

1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	3,48
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	3,10
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,68
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,10
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	3,73
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	3,20
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	4,22

Ambito territorial	P ^o Comb.
--------------------	----------------------

8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	3,56
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3,10

24 LEON

9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	14,70
10 SAMAGUN TODOS LOS TERMINOS	14,19

28 MADRID

1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,27
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	2,22
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,45
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,22
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	2,22

29 MALAGA

1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6,09
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	6,09
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	6,09
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	6,09

31 NAVARRA

1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	5,20
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	5,56
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	5,76
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	5,38
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	5,20

34 PALENCIA

1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	6,97
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	7,39
3 SALDAÑA-VALDADIA TODOS LOS TERMINOS	7,59
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	6,97
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	6,97
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	6,97
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	7,00

37 SALAMANCA

1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	2,90
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	2,90
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	2,90
4 PERARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	5,59
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	2,90
6 ALBA DE TORNES TODOS LOS TERMINOS	2,90
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	2,90
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,90

41 SEVILLA

1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	5,23
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	5,23

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	5,23	45 TOLEDO		47 VALLADOLID	
44 TERUEL		1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	4,41	1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	12,31
1 CUENCA DEL JELOCA TODOS LOS TERMINOS	7,14	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	4,40	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	12,81
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	8,97	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	4,60	50 ZARAGOZA	
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	2,77	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	4,80	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	4,79
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	5,26	5 MONTES DE NAVAMEROSA TODOS LOS TERMINOS	4,46	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	13,44
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	5,50	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	4,60	4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA TODOS LOS TERMINOS	4,87
6 MAESTRIZGO TODOS LOS TERMINOS	8,97	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,84	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	6,32
				6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	12,04

25834 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de noviembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,224	114,510
1 dólar canadiense	86,685	86,902
1 franco francés	19,905	19,955
1 libra esterlina	200,703	201,205
1 libra irlandesa	179,058	179,506
1 franco suizo	81,993	82,198
100 francos belgas	321,939	322,745
1 marco alemán	67,313	67,482
100 liras italianas	9,178	9,201
1 florin holandés	59,769	59,918
1 corona sueca	18,725	18,772
1 corona danesa	17,465	17,509
1 corona noruega	17,783	17,828
1 marco finlandés	27,484	27,553
100 chelines austriacos	957,051	959,447
100 escudos portugueses	83,619	83,829
100 yens japoneses	83,982	84,192
1 dólar australiano	79,614	79,813
100 dracmas griegas	85,947	86,162
1 ECU	138,748	139,095

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25835 *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de julio de 1987 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 834/1986.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 834/1986, interpuesto por don Inigo Moreno Arteaga y otros contra el Real Decreto 542/1980, de 14 de marzo, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad alegados por el Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Inigo Moreno Arteaga, don Inigo Arteaga Falguero, doña María Belén de Arteaga y Falguero, doña Cristina de Arteaga y Falguero, don Alvaro Moreno de Arteaga y doña Imelda Moreno Arteaga contra el Real Decreto 542/1980, de 14 de marzo, que aprobó la modificación del Plan General del Área Metropolitana de Madrid y la delimitación, el cuadro de precios máximos y mínimos

y la declaración de urgencia de ocupación del polígono "Cornisa de Orcasitas" en Madrid; sin costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 10 de julio de 1987 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

25836 *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 218/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala 5.ª, con el número 218/1985, interpuesto por don Manuel Figueras Gilabert y don Félix Paredes Durán contra la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 17/1982, interpuesto por los recurrentes antes mencionados contra el acuerdo de 30 de octubre de 1981 sobre justiprecio finca número 6, afectada por expropiación forzosa con motivo de las obras de mejoras de la intersección de la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla de 10 de diciembre de 1983, interpuestos por don Manuel Figueras Gilabert y don Félix Paredes Durán y la Administración General del Estado, confirmando la valoración en ella señalada para la finca expropiada a los demandantes, según el fallo de la misma que se transcribe en el segundo antecedente de hecho de esta sentencia.

Estimamos la pretensión de los expropiados de que se determine el tipo de interés que les ha de ser satisfecho por demora, fijándole en el 4 por 100 de la cantidad a que asciende el justiprecio hasta el día 27 de enero de 1987, y desde esa fecha hasta su pago, el básico del Banco de España. Todo ello sin condena en las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.